

**RESOLUCIÓN 169-04 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer sanciones y multas a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

**VISTA:** La Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO:** Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a las Oficinas de Atención al Público, conforme a la relación anexa a la presente Resolución .

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

**DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES INFRACTORES SOBRE OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN 169-04**

<b>No.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>
1	Dar apertura o cerrar una oficina de atención al público, en el territorio nacional o en el extranjero, sin la debida autorización de la Superintendencia de Pensiones.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
2	No tener un Centro adecuado de atención para atender las reclamaciones y preguntas de los afiliados.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
3	Ofrecer a los afiliados o al público en general servicios ajenos o distintos a los autorizados por la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
4	No cumplir en su totalidad con los recursos mínimos exigidos por el Art. 4 de la Resolución 21-02.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
5	Realizar cambios en las informaciones suministradas solicitando la apertura de una Oficina, sin comunicarlo a la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
6	No tener claramente identificada la oficina de atención al público de la AFP cuando comparta espacios físicos con otras entidades.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
7	Permitir que se produzcan limitaciones a las labores de fiscalización de la Superintendencia.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN

8	No realizar expresa mención en el convenio suscrito entre la AFP y la entidad con quien se comparta el espacio físico, de las facultades de la Superintendencia para realizar sus labores de fiscalización sin ningún tipo de restricciones.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN
9	No permitir o limitar las labores de fiscalización de la Superintendencia en el extranjero.	<b>GRAVE</b> Multa de 120 SMN
10	No cumplir con todo lo establecido en el artículo 10 de la Resolución, para el cierre de de una oficina de atención al público.	<b>GRAVE</b> Multa de 100 SMN